PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO¿ CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código : 20574615942 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN Hora de envío : 19:09:43

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C.

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

En la página 47, respecto a las CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS se establece: ¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato y experiencia del consorciado con MENOR PARTICIPACIÓN es de 30%¿, mientras que en la página 56, en el PERFIL DEL POSTOR se menciona: ¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite MAYOR EXPERIENCIA, es de 80%¿, obedeciendo ambos criterios para las condiciones de los consorcios se realizaría una sumatoria de participaciones mínimas del 110%, lo cual resulta ilógico sabiendo que la participación total es del 100%, es por eso que CONSULTAMOS al comité de selección, cual será el criterio aplicable para el presente proceso de selección con respecto a la participación en consorcio y cuales serán los porcentajes mínimos tanto para el consorciado de mayor participación como para el consorciado de menor participación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2.22 Literal: - Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo revisado la información contenidad en las bases, SE ACOGE PARCIALMENTE LA CONSULTA, por lo que se realizará las siguientes correcciones:

Se establece en la página 47 de las bases:

3.1.2.22 Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se define lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de veinte porciento (20%).
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de ochenta por ciento (80%).

De la página 56 se suprime lo siguiente:

- En el caso de consorcios y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se determina que el número máximo de consorciados es de dos (02) consorciados.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.1.2.22 Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se define lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de veinte porciento (20%).
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de ochenta porciento (80%).

De la página 56 se suprime lo siguiente:

- En el caso de consorcios y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se determina que el número máximo de consorciados es de dos (02) consorciados.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

Hora de envío:

19:09:43

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código : 20574615942 Fecha de envío : 19/11/2024

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se observa que en los requisitos de calificación, en el Equipamiento estratégico se están solicitando simultáneamente (01) CARGADOR FRONTAL, (01) RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58 HP 1 YD3, (01) TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 190-240 HP. Con el fin de promover la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado, SOLICITAMOS al comité de selección SUPRIMIR la exigencia de (01) CARGADOR FRONTAL y (01) TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 190-240 HP, esto debido a que, luego de revisar el expediente técnico de obra, se evidencia la poca influencia e incidencia de estas maquinarias como para ser consideradas como parte del Equipamiento estratégico, toda vez que las bases estándar mencionan: ¿Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. ¿. Adicional a esto, los trabajos realizados por el Cargador frontal y el Tractor sobre orugas puede ser igualmente realizados por la Retroexcavadora s/llantas.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo revisado el expediente técnico y en el numeral VII. RELACION DE INSUMOS, se puede evidenciar que los equipos (01) CARGADOR FRONTAL, (01) RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58 HP 1 YD3 y (01) TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 190-240 HP, se encuentran dentro de la relación de los insumos, por lo que cumple con lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases estandarizadas.

Por lo tanto, se ha determinado NO ACOGER LA OBSERVACION, manteniendo lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código : 20574615942 Fecha de envío : 19/11/2024

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN Hora de envío : 19:09:43 CRISTOBAL S.A.C.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Con respecto al tiempo de experiencia profesional solicitada al Residente de obra (03 años) nos parece excesivo debido a que es equivalente a más de 7 veces el plazo de ejecución de obra, el cual es de 05 meses, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: ¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias¿, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses solicitadas al RESIDENTE DE OBRA a 24 meses, para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Articulo 179 del RLCE quedara establecido lo siguiente: El Residente de Obra con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad. Por tanto SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

experiencia mínima de dos (02) años como Residente y/o Supervisor y/o Inspector de obras de Infraestructuras educativas o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código : 20574615942 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN Hora de envío : 19:09:43

CRISTOBAL S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Con respecto al tiempo de experiencia profesional solicitada al Residente de obra (02 años) nos parece excesivo debido a que es equivalente a más de 4.5 veces el plazo de ejecución de obra, el cual es de 05 meses, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: ¿El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias¿, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses solicitadas al ESPECIALISTA EN CALIDAD a 12 meses, para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD establece en el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales lo siguiente: 7.1 El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambiguedades, que permita al Comité de Selección, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad.

Como se puede evidenciar el participante cuestiona la experiencia del Residente de Obra, pero solicita reducir el numero de meses solictados al Especialista en Calidad.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION debido a que la observación realizada no es clara, concreta, ni motivada, y contiene ambiguedades; además, la experiencia del Especialista en Calidad tiene la finalidad de garantizar la buena ejecucion de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

Hora de envío:

19:09:43

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN

Ruc/código : 20574615942 Fecha de envío : 19/11/2024

CRISTOBAL S.A.C.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Solicitamos ampliar la formación académica del Especialista en Obra y salud en el trabajo, incluyendo también profesiones como: INGENIERO DE MINAS, para así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la ley de contrataciones del estado. Esto debido a que la naturaleza de las actividades a desarrollarse durante la ejecución de la obra por parte del Especialista en Obra y salud en el trabajo pueden ser desarrolladas por los profesionales establecidos en los requisitos de calificación, así como por un INGENIERO DE MINAS, ya que solo se necesitan cursos y/o diplomados de especialización en la materia y experiencia específica en el cargo solicitado, aspectos que acreditados por el profesional garantizarían un correcto desempeño durante la ejecución.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley Nº 30225 **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, incluyendo la profesion de Ingeniero de Minas para acreditar la formación académica del Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Minas

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO¿ CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código : 20574615942 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN Hora de envío : 19:09:43

CRISTOBAL S.A.C.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En el literal B de los requisitos de calificación, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares a: Mejoramiento de instituciones educativas de nivel inicial y primaria que contenga aula pedagógica, (¿.). Establecer la condicional ¿Y¿ significa que se hayan ejecutado instituciones educativas tanto de nivel inicial y que a su vez hayan sido de nivel primaria, aspecto que restringiría excesivamente la participación de los postores en el presente proceso de selección, dado que ese tipo de instituciones educativas son escasas e inclusive desvirtuando el objeto de la convocatoria que es la de una Institución Educativa de nivel INICIAL.

En ese sentido solicitamos al comité AMPLIAR la denominación de obras similares donde se INCLUYAN, ADICIONEN, Y/O CONSIDEREN: Mejoramiento de instituciones educativas de NIVEL INICIAL Y/O NIVEL PRIMARIA, esto con la finalidad de promover y generar la mayor pluralidad de los postores, la libre competencia y mayor oportunidad en procedimientos de selección, evitando la direccionalidad del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo Nº 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley Nº 30225, Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se considerará en las bases integradas lo siguiente, como obras similares: Creación y/o Instalación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Sustitución y/o Remodelación y/o la combinacion de estas de: infraestructuras y/o instituciones educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria; por lo tanto SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obras similares: Creación y/o Instalación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Sustitución y/o Remodelación y/o la combinacion de estas de: infraestructuras y/o instituciones educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria.

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código :20600513045Fecha de envío :19/11/2024Nombre o Razón social :INVERSIONES ATALIA S.A.C.Hora de envío :23:29:42

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS este extremo de las Bases, que indica sólo: se considerará obra similar a Mejoramiento de instituciones educativas de nivel inicial y primaria que contenga aula pedagógica, administración, sum, portada de ingreso, área de juegos con cobertura metálica, patio de formación con cobertura metálica, cisterna y tanque elevado, cerco perimétrico de albañilería, muro de contención. De conformidad con el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. El precitado artículo del Reglamento, indica textualmente: Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos, ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Por lo expuesto, solicitamos se Sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, para que se considere como obras similares a las obras de: Creación y/o Instalación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Sustitución y/o Remodelación de infraestructuras y/o instituciones educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria y que se supriman sus componentes y/o partidas la ejecución. Por lo expuesto líneas arriba, se exhorta al Comité de Selección, a modificar y/o ampliar la experiencia para sustentar las obras similares, con el fin de no vulnerar los principios que rigen las contrataciones públicas y evitar una posible NULIDAD, para así, PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES CON UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y **TRANSPARENCIA**

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se considerará en las bases integradas lo siguiente, como obras similares: Creación y/o Instalación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Sustitución y/o Remodelación y/o la combinacion de estas de: infraestructuras y/o instituciones educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria; y se suprimirá los componentes y/o partidas de ejecución; por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obras similares: Creación y/o Instalación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Sustitución y/o Remodelación y/o la combinacion de estas de: infraestructuras y/o instituciones educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria.

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código :20600513045Fecha de envío :19/11/2024Nombre o Razón social :INVERSIONES ATALIA S.A.C.Hora de envío :23:29:42

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

SE OBSERVA, EN LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, QUE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y EXPERIENCIA DEL CONSORCIADO CON MENOR PARTICIPACIÓN ES DE 30%; AL RESPECTO, NO SE ENTIENDE LO SOLICITADO A QUE EXACTAMENTE HACE REFERENCIA; YA QUE, EN EL Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LITERAL 3.1.2.38. PERFIL DEL POSTOR Y PERSONAL CLAVE, a) perfil del postor, guion 06 menciona - El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.

POR LO TANTO, LO SOLICITADO DEBE HACER REFERENCIA AL PORCENTAJE MÍNIMO DE CADA CONSORCIADO CONSIDERANDO USUALMENTE 5%; Y, PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN PARA EL INTEGRANTE QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA USUALMENTE DEBERÍA SER 5%; FINALMENTE, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN NO SE VULNERE EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, NI EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUAL DE TRATO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.2.22. Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo revisado la información contenida en las bases, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, por lo que se realizará las siguientes correcciones:

Se establece en la página 47 de las bases:

3.1.2.22 Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se define lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de veinte porciento (20%).
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de ochenta porciento (80%).

De la página 56 se suprime lo siguiente:

- En el caso de consorcios y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se determina que el número máximo de consorciados es de dos (02) consorciados.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.1.2.22 Condiciones de consorcio

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se define lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de veinte porciento (20%).
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de ochenta porciento (80%).

De la página 56 se suprime lo siguiente:

- En el caso de consorcios y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se determina que el número máximo de consorciados es de dos (02) consorciados.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80%.

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código : 20600513045 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ATALIA S.A.C. Hora de envío : 23:29:42

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación del equipamiento (equipo y/o maquinarias) de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.2.37. Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, aceptando para acreditar el equipamiento estrategico (equipos y/o maquinarias) de igual o mayor capacidad y/o potencia sin que esto genere mayores gastos a la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aceptará equipos y/o maquinarias de igual o mayor capacidad y/o potencia sin que esto genere mayores gastos a la entidad.

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código : 20600513045 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ATALIA S.A.C. Hora de envío : 23:29:42

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se advierte los siguientes vicios:

- 1. Numeral 3.1 de la pagina 30 del PDF L. VALOR REFERENCIAL; solicita que El postor en su oferta deberá mantener el monto asignado a los gastos generales respecto al costo directo, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión técnica y administrativa durante la ejecución del proyecto. Así mismo, no podrán reducir los gastos generales variables. Los gastos generales no podrán reducirse por debajo del 13.47 % con respecto al costo directo. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como como la utilidad para la presentación del anexo nº 6.
- 2. Numeral 3.1 de la pagina 50 del PDF, 3.1.2.26. SEGURIDAD EN LA OBRA, solicita presentar declaración jurada donde el postor contara con implementos de seguridad según NG -050.

Como se advierte, esto infringe flagrantemente la norma de contratación, así como configura un favorecimiento a cierto postor.

Las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; ADVIERTE: El comité de selección NO podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de Calificación y Factores de evaluación.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE estable: Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (ver Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo Nº 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY № 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por lo expuesto, solicito al comité:

- 1. Suprimir en toda la extensión de los bases dichos criterio.
- 2. Suprimir todo requisito similar a los observados que configure documentación subrepticia o anfibológica.
- 3. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
- 4. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior de la Entidad y al Sistema Nacional de Control del hecho advertido.

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: L Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de las observaciones realizada por el participante se realizará las siguiente modificaciones con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores:

De la observación N° 1 Numeral 3.1 de la pagina 30 del PDF L. VALOR REFERENCIAL, se suprimirá el siguiente criterio en las bases integradas.

El postor en su oferta deberá mantener el monto asignado a los gastos generales respecto al costo directo, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión técnica y administrativa durante la ejecución del proyecto. Así mismo, no podrán reducir los gastos generales variables. Los gastos generales no podrán reducirse por debajo del 13.47 % con respecto al costo directo. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como como la utilidad para la presentación del anexo nº 6. Sin embargo, se debe tener en consideración que las bases establecen los lineamientos requeridos en el precio de la oferta, además de los límites y en concordancia con lo ofertado por el postor.

De la observación N° 2 Numeral 3.1 de la pagina 50 del PDF, 3.1.2.26. SEGURIDAD EN LA OBRA se suprimirá y modificará de la siguiente manera:

3.1.2.26 Seguridad en la Obra

Las medidas de seguridad deben abarcar desde las labores de difusión de los desvios, hasta los avisos preventivos en el sitio de la obra, en concordancia con los sistemas de gestión de seguridad.

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir y observar lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (aprobado mediante Ley N° 29783) y en su Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR); durante la ejecución de las prestaciones de servicios a su cargo; obligándose a implementar, dotar, proveer, y/o suministrar a cada uno de sus trabajadores los implementos de seguridad que correspondan de acuerdo al grado y/o nivel de riesgo que pueda evidenciarse en el desarrollo de las actividades propias de la presente contratación.

El Contratista debe cumplir integramente con la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo vigente, con el personal que está laborando en los diferentes frentes de trabajo; además, realizar todas las activiaddes señaladas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerado en el ETO.

El ingeniero Residente o Supervisor o Inspector,el personal técnico y obrero que participe en el proceso constructivo de la obra; deberá utilizar los implementos respectivos como son: botas punta de acero, casco, guantes y uniforme según corresponda. También se deberá tener en cuenta la debida seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal colocando señales y cercos provisionales de seguridad alrededor del área de trabajo, para bloquear el acceso y evitar cualquier tipo de accidentes.

El incidente o el accidente resultante de la inobservancia de esta obligación correrá únicamente por el contratista. Para lo cual el contratista deberá contar con implementos de seguridad según NG 050 seguridad durante la construcción. El Contratista está obligado hacer notar a la ENTIDAD, por escrito e inmeditamente, cuando se haya dado una orden que va contra las medidas de seguridad,a fin de tomar conocimiento lo cual no lo exime asumir la responsabilidad exclusiva por cualquier resultado dañoso.

Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De la observación N° 1 Numeral 3.1 de la pagina 30 del PDF L. VALOR REFERENCIAL, se suprimará el siguiente criterio. El postor en su oferta deberá mantener el monto asignado a los gastos generales respecto al costo directo, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión técnica y administrativa durante la ejecución del proyecto. Así mismo, no podrán reducir los gastos generales variables. Los gastos generales no podrán reducirse por debajo del 13.47 % con respecto al costo directo. Deberá reducirse a dos decimales los porcentajes de gastos generales fijos y variables, así como como la utilidad para la presentación del anexo n° 6. Sin embargo, se debe tener en consideración que las bases establecen los lineamientos requeridos en el precio de la oferta, además de los límites y en concordancia con lo ofertado por el postor.

De la observación N° 2 Numeral 3.1 de la pagina 50 del PDF, 3.1.2.26. SEGURIDAD EN LA OBRA

3.1.2.26 Seguridad en la Obra

Las medidas de seguridad deben abarcar des

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDSJB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION

INICIAL EN I.E.432-170 DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO

DE AYACUCHO; CON CUI Nº 2575075.

Ruc/código : 20517520587 Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : ZVE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. Hora de envío : 23:56:58

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se solicita incluir en la definición de obra similares al Mejoramiento de instituciones educativas a nivel inicial y primaria que contenga sala de psicomotricidad o de reuniones, dirección, cocina, almacén o despensa, deposito, aulas, mobiliaria y equipos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores se considerará en las bases integradas lo siguiente, como obras similares a las obras de: Creación y/o Instalación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Sustitución y/o Remodelación y/o la combinacion de estas de: infraestructuras y/o instituciones educativas de nivel inicial y/o primaria y/o secundaria; y se suprimirá los componentes y/o partidas de ejecución; por lo tanto NO SE ACOGE LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null